

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

2583

Valparaíso,

20 AGO. 2020

**VISTOS:**

La Resolución Exenta N° 487, de 31 de enero de 2020, del Director Nacional de Aduanas, que establece el marco normativo de la carpeta de despacho electrónica; y las modificaciones introducidas a ésta por la Resolución Exenta N° 1.380, de 01 de abril de 2020, del Director Nacional de Aduanas.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Exenta N° 487, de 31 de enero de 2020, publicada en extracto en el Diario Oficial de la República de Chile, el 08 de febrero de 2020, se reguló el marco normativo de la carpeta de despacho electrónica, la que entró en vigencia el 31 de marzo de 2020.

Que, por Resolución Exenta N° 1.380, de 01 de abril de 2020, publicada en extracto en el Diario Oficial de la República de Chile, el 08 de abril de 2020, se modificaron los Anexos N° 1 y N° 2 de la Resolución Exenta N° 487, antes citada.

Que, como medidas de facilitación, se ha estimado conveniente modificar la normativa sobre carpeta de despacho electrónica, permitiendo la autorización de aquellos que hayan optado por adscribirse a esta modalidad y que, en el proceso de acreditación tecnológica, hayan obtenido por resultado la calificación de "Con reparos (A-)", sin perjuicio del deber de subsanar las brechas detectadas; así como también se ha optado por conceder un mayor tiempo de adecuación al nuevo sistema para los Agentes de Aduana autorizados, facultándolos para cumplir los requerimientos de carpetas de despacho, en soporte papel.

Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 19.880, se ha considerado aplicar la presente resolución con efecto retroactivo, rigiendo conjuntamente con la Resolución Exenta N° 487, de 31 de enero de 2020, en cuanto la presente modificación producirá consecuencias favorables a los interesados, y no lesiona los derechos de terceros.

**TENIENDO PRESENTE:**

Las normas citadas, las facultades que me confiere el artículo 4, números 7 y 8 del Decreto con Fuerza de Ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; y, lo instruido en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención de trámite de toma de razón, dicto la siguiente:





## RESOLUCIÓN:

**I.** Modifícanse los siguientes artículos de la Resolución Exenta N° 487, de 31 de enero de 2020:

**1.** En el inciso primero del artículo 15, después de la palabra "aprobado", se agrega la expresión "con reparos o", debiendo ir entre comillas la expresión "con reparos"; y se elimina la frase "o desistido".

**2.** Se elimina el inciso tercero del artículo 15.

**3.** En el artículo 16, se agrega el siguiente tercer inciso nuevo:

"No obstante, el Director Nacional de Aduanas concederá también dicha autorización al Agente de Aduana que, en la revisión técnica del proceso de acreditación tecnológica, haya obtenido la calificación "Con reparos (A-)". En este caso, el Agente de Aduana deberá subsanar las brechas detectadas, dentro de un plazo no mayor a dos meses, lo que se le señalará expresamente en la resolución de autorización."

**4.** En la "Disposición Transitoria", se substituye la frase "Dentro de los primeros seis meses de vigencia de la presente resolución", por la siguiente: "Hasta el 31 de diciembre de 2020"; después de la expresión "posteriori", se reemplaza la coma por un punto y se elimina la oración "cuando se trate de una destinación aduanera legalizada con fecha anterior a dicha autorización."

**II.** Modifícase el numeral 2 sobre "Proceso de Acreditación Tecnológica de la Carpeta de Despacho Electrónica" del Anexo N° 3, de la siguiente forma:

**1.** Se elimina el numeral 11.

**2.** En el numeral 12, que pasa a ser el 11, después de la palabra "aprobado," se agrega la expresión "con reparos o", debiendo ir entre comillas la expresión "con reparos"; y, se elimina la frase "o si se le tuvo por desistido, conforme al numeral anterior".

**III.** La presente resolución entrará en vigencia el 31 de marzo de 2020, conjuntamente con la Resolución Exenta N° 487, de 31 de enero de 2020.

**IV.** Procédase por la Subdirección de Fiscalización a refundir, en un texto único, las modificaciones que se introducen en la presente resolución, el cual deberá ser publicado en la página web del Servicio Nacional de Aduanas.





V. Comuníquese a la Subdirección Técnica de esta Dirección Nacional, las modificaciones introducidas a la Resolución Exenta N° 487, de 31 de enero de 2020, para los efectos de la adecuación del Anexo 95 del Compendio de Normas Aduaneras.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.**



*[Handwritten signature in blue ink]*  
JOSÉ IGNACIO PALMA SOTOMAYOR  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

*[Handwritten initials in blue ink]*  
PPS/SCO/RCF

25 8 9 4